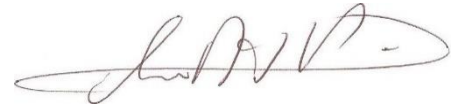


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar.

Puerto Salgar, 14 de octubre de 2020.


LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 0617

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce de octubre de dos mil veinte

ASUNTO A DECIDIR

Procede resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares presentada en el proceso ejecutivo de COOPETROL contra Duván Guillermo Vinasco Piedrahita y otros.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante otro Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso. Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.
- 3.- En cuanto a la solicitud de que se oficie a la CIFI con el fin de que informe a este despacho, las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, no se accederá a ello, debido a que dicha información es de carácter reservado, toda vez que la Central de Información Financiera es la entidad encargada de recolectar, obtener, modificar, administrar y procesar datos personales y financieros, catalogándose dicha información, según el literal h del art. 3 de la Ley Estatutaria 1266

de 2008, como un dato privado que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, propiedad de los demandados DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA y ANDRÉS GIOVANY CASTRO, dentro del proceso 2007-00099 que cursa en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de La Dorada iniciado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".

SEGUNDO: **COMUNICAR** la medida cautelar al Juzgado que conoce del primer proceso, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la CIFIN para obtener información acerca de productos financieros de los demandados señores DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA y ANDRÉS GIOVANY CASTRO, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ